



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Adriana Henao Taborda, c.c. 43.670.690, y Cindy Lorena Martínez Henao c.c. 1.036.648.295
Demandados	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo nit. 860.028.415-5, Nicolás Pérez Gómez c,c, 1.037.634.642, y Juan Nicolás Álvarez Franco c.c. 1.039.462.366.
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00084-00
Asunto	Incorpora notificación al llamado en garantía. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente constancia de notificación al llamado en garantía JULIO CESAR GUTIERREZ, realizada por el canal digital WhatsApp el día 19 de diciembre de 2023, y de la cual se advierte que fue realizada conforme a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y por tanto se tiene por EFECTIVA.

Así las cosas, y verificado que a la fecha en que se profiere el presente auto, el término de traslado a dicho llamado en garantía se encuentra fenecido sin pronunciamiento alguno, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se convoca a las partes a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, y de ser posible alegaciones y fallo.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que, de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia vengan preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

Las partes y sus apoderados judiciales, deberán concurrir personalmente a la AUDIENCIA INICIAL, que aquí se convoca; para la cual se señala el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.00 AM.)**.

Se les advierte que dentro de la mencionada audiencia se les practicará el respectivo interrogatorio; así mismo que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050b3f0035f31e7a1da8672d0d1b6c2790fa8ee752fe0274d1d603978b5d5e39**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>